



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

D. CARLOS AIZPURU BUSTO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

CERTIFIC O: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice:

“4.- CONTRATACIÓN.

4.4 Desistimiento en procedimiento de contratación iniciado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 13 de mayo de 2016, para la adjudicación de las obras de cambio de césped sintético y riego en el Campo de Fútbol del Cristo Atlético.

La Mesa de Contratación con fecha 13 de julio de 2016, da cuenta que se ha presentado justificación de la baja por las empresas:

Nº 7	Oziona Soluciones de Entretenimiento S.L	145299,58
Nº 10	Mondo Ibérica, S.A.	149538,62



Que se ha emitido informe en fecha 11 de julio de 2016 por los Sres. Arquitecto y Aparejador Municipal, en el que manifiestan que ninguna de las dos empresas anteriores valora en su justificación el césped exigido en el proyecto, y acompañan las características que se han incluido en Proyecto.

De lo anterior, se constata que el técnico redactor del Proyecto ha incluido en el mismo, marcas y tipos de productos determinados, sin que se haya indicado que puedan ser sustituidos por otros equivalentes.

Esto contradice lo dispuesto en el artº 117, "*Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas*", del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que en su punto 8 recoge literalmente que "salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención "o equivalente"

Que tal defecto motiva el desistimiento del procedimiento, con notificación particular a los licitadores presentados, a tenor de lo dispuesto en el art. 155.4 del TRLCSP, fundado en la infracción, no subsanable, de las normas de preparación del contrato, lo cual no impide definir de forma correcta las características del césped en Proyecto e iniciar inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación.

Vistos los informes unidos al expediente, de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación del procedimiento abierto de las obras de Cambio de Césped Sintético y riego en el Campo de Fútbol del Cristo Atlético, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Alcaldía nº 9222 de 30 de octubre de 2015, adopta el siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- 1º.- **Desistir del procedimiento de contratación** iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2016, para la adjudicación de las OBRAS DE CAMBIO DE CÉSPED SINTÉTICO Y RIEGO EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL CRISTO ATLÉTICO a tenor de lo dispuesto en el art. 155.4 del TRLCSP, fundado en la infracción, no subsanable, de las normas de preparación del contrato, en base a que, el Proyecto ha incluido marcas y tipos de productos determinados, sin que se haya indicado que puedan ser sustituidos por otros equivalentes, no siendo ello conforme con lo dispuesto en el artº 117.8, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone infracción del ordenamiento jurídico vigente.
- 2º.- Notificar el acuerdo a que se refiere el punto primero anterior a todos y cada uno de los licitadores que han participado en el procedimiento.
- 3º.- Trasladar el expediente al servicio promotor del mismo para la subsanación de las circunstancias de infracción expuestas anteriormente y cumplimiento de lo dispuesto en el artº 177 del TRLCSP con carácter previo a una nueva tramitación."

Lo preinserto concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y surta sus efectos donde proceda, y a reserva de lo establecido en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en Palencia, a veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

VºBº y CÚMPLASE
EL ALCALDE.-

